Auto	523
Radicado	05 266 31 03 003 **2023 00083** 00
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante (s)	Isabel Cristina Pérez Aguilar
Demandado (s)	William Iván González Arteaga
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

-Determinar con claridad en los hechos como en la pretensión primera los predios a deslindar objeto del proceso.

-En el hecho tercero deberá establecer el inmueble 001-314616 es colindante con cual predio, pues simplemente manifiesta el predio de propiedad de William Iván González Arteaga

-Aclarar si el predio 001-334645 limita con el predio 001-314615, si es del caso, establecer las zonas limítrofes.

-Aclara en el hecho quinto cuales son los inmuebles de propiedad de William Iván González Arteaga.

-Aclarar en el hecho sexto:
(i) a cuál inmueble se hace referencia cuando establece la propiedad del 50% de Gilberto Pérez Morales.
(i) cual es el predio de Isabel Cristina Pérez Aguilar.

-Aclarar en el hecho séptimo a cuál predio se refiere.

-Aclarar en el hecho octavo en que inmueble se inició la construcción por parte de William Iván González Arteaga y cuál es el predio que perturbo con dicha construcción.

-Complementar la pretensión primera, estableciendo los linderos de los predios objetos del proceso, determinando igualmente las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.-art 401 C.G.P-

-Aclarar en la pretensión 4, numeral a), a que predio se refiere.

-Allegar avaluó catastral del inmueble de propiedad de Isabel Cristina Pérez Aguilar para el año 2023 en aras de establecer la competencia de este despacho-art 26, numeral 2° *ibídem*-

-Informar donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto del proceso-art.28, numeral 7° *ejusdem*-

-Deberá allegar las pruebas de la titularidad del correo electrónico del demandado-art 8 ley 2213 de 2022-

-Siempre deberá identificar los inmuebles por folio de matrícula inmobiliaria.

Deberá allegar un nuevo escrito de demanda integral con las correcciones advertidas en el auto inadmisorio, en aras de evitar confusión.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00083
21-04-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e75d6b5c98723abfae799d402eb42638a55db4a77fe29fd2688e9b05c081f9b**

Documento generado en 21/04/2023 01:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica